



## DOCUMENTO RESPUESTA A LAS ACLARACIONES

### EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 011 FFIE de 2019.

#### PROPONENTE 1– CONSORCIO PROEDUCATIVO

##### CONTRATO HABILITANTE # 1

OBSERVACIÓN #1: En el pliego de condiciones #6.2.2.1 se exige que certifique el % de participación, el proponente deberá subsanar.

##### RTA:

Se adjunta el documento de unión temporal del contrato 1 de acreditado en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE “.....

porcentajes de participación que más adelante se indicarán. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de los citados eventos, afecta a todos los integrantes que la conforman, para todos los efectos legales, de aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, convenimos que los porcentajes de participación es el siguiente: **CONSTRUCTORA CASTELL ING. S.A.S** el Setenta y Siete por ciento (77%), **OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S (OME 3 A SAS** el Veintidós por ciento (22%) y **HERNANDO ANTONIO BERROCAL CABRALES** el Uno por ciento (1%).

.....”

##### Respuesta Subsanación Técnica:

Luego de analizar el subsane presentado: El proponente presenta el acta que demuestra el porcentaje de participación, Se recibe la certificación y se acepta la misma

##### CONTRATO EXPERIENCIA ADICIONAL #2

OBSERVACIÓN # 2: No se acepta porque en el Acta de recibo de Acta final se evidencia una serie de actividades que son de una construcción existente. Por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total a la Construcción y al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado.

##### RTA del proponente:

En el documento de términos de condiciones contractuales encontramos que los requerimientos de la entidad para acreditar la experiencia en el presente proceso se basan en que dicho contrato sea una CONSTRUCCION tal como lo acredita el contrato de orden 2 de requisitos puntuables mas no habla de actividades concisas para que tales contratos sean correctamente acreditados, de igual manera revisando el acta presentada en nuestra oferta encontramos que las actividades realizadas en el contrato fueron de obra nueva y debidamente ejecutadas por lo que le solicitamos a la entidad realizar la corrección y tener en cuenta el contrato acreditado ya que cumple con lo exigido.

Adjunto algunas actividades del acta donde se evidencia que fueron construidas y no hacían parte de obras existentes como son:



- localización trazado y replanteo
- excavaciones de cimientos
- construcción de concreto para zapatas
- construcción de loza en concreto
- levante estructural

El pliego de condiciones definitivo o términos de condiciones contractuales en ningún momento especifican que el contrato a acreditar la experiencia debe contener ciertas actividades para ser válida.

#### **Respuesta Subsanación Técnica:**

##### **Luego de analizar el subsane presentado:**

Se vuelve a revisar los capítulos y los ítems presentados en el documento de la propuesta y si se observa que son mayores los capítulos e ítems que muestran construcción de obra que los ítems que muestran que es una obra existente. Luego se considera por parte del comité evaluador que se puede aceptar la obra y se procede a dar la valoración respectiva.

##### **Observación No. 3:**

No se acepta, las obras relacionadas no determina una construcción que contenga estructuras. En la certificación no se registran obras de que indiquen que es construcción, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total a la Construcción y al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado.

##### **RTA del proponente:**

El contrato cumple con los parámetros exigidos por la entidad, la certificación es clara en su objeto habla de: “**CONSTRUCCION DE ESTADIO DE FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**” lo cual son las reglas que plasma la entidad para que la experiencia sea válida, el objeto del mismo invoca la construcción de una obra nueva tal como se solicitó en el pliego de condiciones, así mismo el contrato no entra entre las exclusiones de la acreditación de la experiencia.

#### **Respuesta Subsanación Técnica:**

Luego de analizar el subsane presentado: En los Términos de Condiciones en la definición de términos se establece:

“Construcción de Edificaciones: Modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada.

Ampliación de Edificaciones. Modalidad de obra mediante la cual, se incrementa el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. “



Dentro de lo presentado por el proponente no podemos establecer ni se evidencia todas las etapas constructivas que se requieran, a su vez la entidad observó unas imágenes del proyecto y no cumplen con todas las etapas constructivas, por tanto se mantiene NO ACEPTARLA.





**Observación No. 4:**

No se acepta, Es RECONSTRUCCIÓN, En los términos de Condiciones en el numeral 6.2.2 dice que el objeto es Construcción o ampliación, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total a la Construcción y al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado.

**RTA del proponente:**

En la parte inferior de la certificación aportada la entidad aclara que la obra que se realizo fue OBRA COMPLETAMENTE NUEVA tal como se adjunta a continuación:

El proyecto consistió en la construcción de edificaciones en concreto reforzado completamente nuevas, con base en los diseños definitivos de construcción aprobados por la Consultoría de Gerencia Integral; cantidades de obra; las especificaciones generales y particulares; el presupuesto de inversión, los documentos técnicos

Calle 72 No 7 - 64 Piso 10  
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 5082054  
[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

 MINHACIENDA

 Fondo Adaptación

El contrato aportado cumple con lo exigido por la entidad toda vez que en los términos de condiciones contractuales no se le dio excepción a la RECONSTRUCCION y así mismo teniendo en cuenta que al hablar de reconstrucción se habla de la repetición del proceso constructivo de una obra, por lo que las actividades realizadas son las mismas que se llevan a cabo en el



proceso de construcción, o en su caso se mejoran o adicionan actividades, el contrato cumple con los parámetros de construcción a edificación.

**Respuesta Subsanación Técnica:**

**El objeto del contrato presentado es:**

**“La Reconstrucción de la Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada (Grupo 2) en el Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, que hace parte de los proyectos del sector Educación seleccionados por el Fondo de Adaptación.”**

En la documentación presentada la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la **“RECONSTRUCCIÓN”** y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la **“RECONSTRUCCIÓN”** y así descontarlo del valor total del contrato. **Se mantiene No se acepta.**

**Proponente 7 – CONSORCIO INFRAEDUCATIVO T.M.R.**

**Respuesta Subsanación Técnica:**

**Experiencia Específica Habilitante**

1. A folio 237 de la propuesta se relaciona la certificación con el ARMADA NACIONAL, que tiene por objeto la **“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS MILITARES NAVALES A NIVEL NACIONAL Y DE CONFORMIDAD EN EL ANEXO TÉCNICO No. 8, PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 48 APARTAMENTOS PARA SUBOFICIALES CASADOS BARRIO CRESPO - CARTAGENA DE INDIAS”** la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la **“DOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS”** y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la **“DOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS”** y así descontarlo del valor total del contrato de **“CONSTRUCCIÓN”**, ésta condición de inhabilidad fue puesta en conocimiento del Proponente en la Etapa de Evaluación Preliminar, donde se calificaba como **“NO CUMPLE”** a la Experiencia Habilitante acreditada por el Integrante RYD CONSTRUCCIONES SAS.



	X	HABILITANTE	5	3	CUMPLE	HABILITANTE	26.566	54.043	CUMPLE	CUMPLE
33	Categoría de Ejecución de \$44.000.000.000									
34	6.2.2.2 Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante	CATEGORIA 10.000.000.000 (1.207,56 SMMLV por Integrante)		CATEGORIA 30.000.000.000 (3.622,88 SMMLV por Integrante)		CATEGORIA 44.000.000.000 (5.313,27 SMMLV por Integrante)				
35	Cumplimiento de la acreditación del 20% de la Experiencia Esp. Habilitante:	¿ SMMLV ACREDITADOS POR INTEGRANTE	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 20%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 20%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 20%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 20%	NO CUMPLE
36	CONVIAS SAS	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	
37	TERRAPIN SAS	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	
38	RYD CONSTRUCCIONES SAS	-	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE
39	8.2.1.3. Cumplimiento de la acreditación del 40% de la Experiencia Esp. Habilitante - Trabajadores en Condición de Discapacidad	CATEGORIA 10.000.000.000 (2.415,12 SMMLV por Integrante)		CATEGORIA 30.000.000.000 (7.245,36 SMMLV por Integrante)		CATEGORIA 44.000.000.000 (10.626,53 SMMLV por Integrante)				
40	¿ SMMLV ACREDITADOS POR INTEGRANTE	¿ SMMLV ACREDITADOS POR INTEGRANTE	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 40%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 40%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 40%	¿ SMMLV ACREDITADOS	CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL 40%	CUMPLE
	CONVIAS SAS	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	27.024	CUMPLE	

Y por consiguiente, el no cumplimiento del requisito habilitante establecido en los TCC – Numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia específica habilitante, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de ésta: a) **Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo, el 20% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.**

Una vez revisado el documento de subsanación presentando por el Proponente, CONSORCIO INFRAEDUCATIVO T.M.R., no se evidencia documentación tendiente a subsanar el requerimiento antes señalado, motivo por el cual el proponente continúa con la calificación de NO CUMPLE y no se modifica su evaluación.

### Experiencia Específica Adicional

1. Con relación a la observación realizada al Contrato de orden 1, que tiene por objeto CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ARTEFACTO, se pudo constatar, que efectivamente como lo hace notar el proponente en su documento de subsanación, el contrato si se encontraba relacionado en los Formatos No. 16 – consecutivo 3 en el RUP del integrante TERRAPIN SAS y se procedió a su evaluación.
2. A folios 292/293 de la propuesta se relaciona la certificación con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO - PROGRAMA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, que tiene por objeto COMERCIALIZAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR LAS 432 VIVIENDAS RESULTANTES DE LA PROPUESTA OFERTADA PARA EL PROYECTO DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES BRISA DE CONFASUCRE, HABILITADOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO OFRECIDO EN LA CONVOCATORIA NO 109 MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO NO 179, CON OBJETO “PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES”, la cual no fue tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencian actividades como “COMERCIALIZAR” y “ENAJENAR” y en la certificación aportada no se demuestra el valor para esas actividades conforme lo establecido en el numeral 8.2.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente. El cual indica: *Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2. Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.*

En ese orden ideas, conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor



total de actividades como “COMERCIALIZAR” y “ENAJENAR” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN”, sin embargo en el plazo establecido para subsanar, el proponente radicó escrito en el que manifiesta que “cómo en cualquier proyecto privado, es el propietario de dicho proyecto o en su defecto a quien éste designe de comercializarlo, construirlo y transferirlo, y los correspondientes costos de estas actividades son parte integral del valor del proyecto. Sumado a lo anterior, no puede establecerse frente a dicha certificación que obedezca a parámetros como desprender la comercialización del valor total, puesto que fue pagado de manera integral”, en ese entendido, se procedió a revisar la certificación aportada y se procede a modificar la evaluación.

#### Proponente 10 – CONSORCIO LYB S.A.S.

#### Respuesta Subsanación Técnica:

#### Experiencia Específica Habilitante

2. **CONTRATO 1.** "No se tiene en cuenta este contrato toda vez que de acuerdo con los TCC , Numeral 6.2.2.2, literal f) En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita. Dado que la certificación relaciona actividades de Dotación, sin discriminar su valor, no se tiene en cuenta en el cálculo de experiencia habilitante".

Una vez revisado el documento de subsanación presentando por el Proponente, CONSORCIO LYB S.A.S, en medio digital e impreso, este no es aceptado por el comité evaluador, toda vez que el documento soporte (Acta de avance final) es totalmente ilegible lo cual no permite la comprobación de valores de los ítems de dotación, referidos en el documento aportado. Por tanto, se mantiene el criterio de evaluación inicial.

#### Experiencia Específica Adicional

3. **CONTRATO 4.** "No se tiene en cuenta este contrato toda vez que de acuerdo con los TCC , Numeral 6.2.2.2, literal f) En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita. Dado que el objeto del contrato relaciona actividades de Dotación, sin discriminar en la certificación su valor, ni aportar otro documento soporte, no es tenida en cuenta como experiencia adicional".

Con relación a la observación realizada al Contrato de orden 4 que tiene por objeto CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DESDE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR, NEIVA TERMINACIÓN FASE II, se le aclara al proponente que Obedeciendo a los **TCC, numeral "4.21 Condiciones de Subsanabilidad:** *Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido*



*en el cronograma de la presente invitación abierta".* Toda vez que el contrato presentado no hace parte de la evaluación de experiencia habilitante, sino de la puntuable, éste no es susceptible de subsanación, por tanto, el comité evaluador mantiene el criterio de la evaluación inicial.

#### **Proponente 16 – CONSORCIO EDUCATIVO FFIE**

##### **Respuesta Subsanación Técnica:**

##### **Calificación Experiencia específica adicional**

Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Por lo anterior los evaluadores jurídicos manifestaron que se debía subsanar el RUP con la presentación del mismo con una fecha de expedición reciente, por lo anterior no se había calificado la experiencia presentada por el proponente; una vez presentado el RUP con fecha actualizada se subsana la calificación y se asigna el puntaje correspondiente.

#### **Proponente 19 – FERNANDO RAMIREZ S.A.S.**

##### **Respuesta Subsanación Técnica:**

##### **Experiencia Específica Habilitante**

3. A folios 138/139 de la propuesta se relaciona la certificación con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL FUERTE DE CARABINEROS PUERTO WILCHES - SANTANDER A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la "DOTACIÓN" y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la "DOTACIÓN" y así descontarlo del valor total del contrato de "CONSTRUCCIÓN", sin embargo en el plazo establecido para subsanar el requisito habilitante, el proponente radicó el "BALANCE DE OBRA FINAL DE OBRA" donde se pudo establecer que el valor del ítem "DOTACIÓN" corresponde a \$0.00, en ese orden de ideas, y por tratarse de un criterio habilitante, y al haber subsanado en debida forma, se procede a modificar la evaluación.
4. A folios 143/144 de la propuesta se relaciona la certificación con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, que tiene por objeto la "CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y COMANDO DE REGIÓN No 4 A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN



FÓRMULA DE REAJUSTE” la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la “DOTACIÓN” y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la “DOTACIÓN” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN”, sin embargo en el plazo establecido para subsanar el requisito habilitante, el proponente radicó el “FORMATO DE RECEPCIÓN DE BIENES” donde se pudo establecer que el valor del ítem “DOTACIÓN” corresponde a \$1.811.509.789,95, el cual se descontará del valor total del contrato, en ese orden de ideas, dicho valor procedió a descontarse del valor total del contrato y por tratarse de un criterio habilitante, y al haber subsanado en debida forma, se procede a modificar la evaluación.

5. A folios 145 de la propuesta se relaciona la certificación con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE LICENCIAS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.” la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la “DOTACIÓN” y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la “DOTACIÓN” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN”, sin embargo en el plazo establecido para subsanar el requisito habilitante, el proponente radicó el “BALANCE DE OBRA FINAL DE OBRA” donde se pudo establecer que el valor del ítem “DOTACIÓN” corresponde a \$0.00, en ese orden de ideas, y por tratarse de un criterio habilitante, y al haber subsanado en debida forma, se procede a modificar la evaluación.

#### Experiencia Específica Adicional

4. A folios 168/183 de la propuesta se relaciona la certificación con la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, que tiene por objeto la “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO DISTRITAL NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA LOCALIDAD 10 ENGATIVÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SED” la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencian “AJUSTES A LOS DISEÑOS EXISTENTES” y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el numeral 8.2.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente. El cual indica: *Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2. Acreditación de Condiciones*



*Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.*

En ese orden ideas, conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la "AJUSTES A LOS DISEÑOS EXISTENTES" y así descontarlo del valor total del contrato de "CONSTRUCCIÓN", si bien, en el plazo establecido para subsanar, el proponente radicó el "EL ACTA FINAL DE OBRA" donde se puede establecer que el valor de los estudios y Diseños, éste por tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanado.

## PRONENTE 22 - MIRANDA CASTRO NESTOR ORLANDO

### CONTRATO 1

#### 8.2.1.1. Experiencia Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos):

A folios 175 se relaciona la certificación con las Fuerzas Militares, Fuerza Aérea de Colombia, la cual no es tenida en cuenta, toda vez que El objeto del contrato menciona "..... Y dotación del Grupo de seguridad....."En las certificaciones entregadas no se puede observar las cifras ejecutadas en construcción y en Dotación, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, en éste caso el proponente no totalizó el valor de los ítems, motivo por el cual, el comité evaluador no pudo determinar el valor correspondiente a la construcción.

El objeto del contrato menciona "... Y dotación del Grupo de seguridad....."En las certificaciones entregadas no se puede observar las cifras ejecutadas en construcción

#### RESPUESTA:

Contrato: 268.00-COFAC.DINSA.203

OBJETO: OISTNOS TRAMITES, CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE ALOJAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE OFICIALES CASADOS Y UN EDIFICIO DE ALOJAMIENTO PARA SUBOFICIALES CASADOS EN CACOM -8.

Se evidencia la construcción, desde los diseños y trámites, que el objeto es construcción, Véase el acta de recibo final No, 6(anexa), en el que todos los items son de construcción y/o ampliación

#### Respuesta Subsanación Técnica:

El contrato el cual no es tenido en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la "Y dotación del Grupo de seguridad" y en la certificación aportada no se evidencia el valor para



esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la “DOTACIÓN” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN”, sin embargo en el plazo establecido para subsanar el requisito habilitante, el proponente radicó un acta, argumentando que el valor Dotación es 0 de donde se pudo establecer que el valor del ítem “DOTACIÓN” corresponde a \$0.00, en ese orden de ideas, y por tratarse de un criterio de **experiencia adicional**, no es posible subsanar y no se procede a modificar la evaluación.

## CONTRATO 2

OBJETO. Continuar con la Adquisición, construcción adecuación y dotación de sedes, sala de audiencias y espacios complementarios para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel nacional grupo 4 Región Centro.

RESPUESTA del Proponente:

Contrato: No 132 de 2015

OBJETO: CONTINUAR CON LA ADQUISICION, CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION DE SEDES SALAS DE AUDIENCIAS PAM IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL GRUPO 4 REGION CENTRO

El objeto compartido referente a dotación es construcción. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, entidad contratante, establece claramente los dos objetos: dotación y construcción. Los dos objetos están claramente determinados en el acta que adjuntamos. De igual forma se señalan los ítems que muestran que se refirió a procesos de obras nuevas o ampliaciones, y que se resaltan para facilidad de verificación y soporte,

## Respuesta Subsanación Técnica:

El contrato el cual no es tenido en cuenta, toda vez que en el objeto se evidencia la “Y DOTACION DE SEDES SALAS DE AUDIENCIAS ” y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la “DOTACIÓN” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN” Por tal razón se confirma **No se acepta.**

## EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

### CONTRATO 1

110-00-A-COFAC-JAL 2016 Obra pública para la construcción, adecuación, infraestructura y dotación del grupo de seguridad de CACCOM-6

OBSERVACIÓN : A folios 107 al 114 se relaciona la certificación con Ministerio de defensa, Comando general de las Fuerzas Militares, Fuerza Aérea de Colombia Jead Dirección de



compras públicas , la cual no es tomada en cuenta, toda vez que El objeto del contrato menciona " ..... Y dotación del Grupo de seguridad....."En las certificaciones entregadas no se puede observar las cifras ejecutadas en construcción y en Dotación, El objeto del contrato menciona "..... Y dotación del Grupo de seguridad....."En las certificaciones entregadas no se puede observar las cifras ejecutadas en construcción  
RESPUESTA: "Se presenta el acta de recibo donde se pueden verificarlos ítems correspondientes a obras nuevas, replanteo, movimientos de tierras, instalaciones de aguas negras, estructuras de concreto, construcción de escaleras, estructuras metálicas en cantidades importantes y otros, y el objeto dotación no tiene cantidades.

**Respuesta Subsanación Técnica:**

Dentro de los documentos entregados como subsane, no aparece ni presenta el acta que menciona en la respuesta, por tanto se mantiene la cual no es tomada en cuenta, toda vez que El objeto del contrato menciona "..... Y dotación del Grupo de seguridad.

**Proponente 23 – CONSORCIO CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS 011**

**Respuesta Subsanación Técnica:**

**Experiencia Específica Habilitante**

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente: "*Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.*

*Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.*

Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente podrá anexar a la Propuesta los documentos soporte que sean del caso tales como actas de terminación o de liquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad Contratante), que permita completar la información que falte en la certificación.

Una vez revisada la documentación aportada se atiende las observaciones del proponente y se ajusta la calificación correspondiente teniendo en cuenta que la documentación revisada corresponde a la presentada en la propuesta inicial al momento del cierre.

**Proponente 24 – CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CSV**

**Respuesta Subsanación Técnica:**

**Experiencia Específica Habilitante**



1. A folio 455 de la propuesta se relaciona la certificación con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que tiene por objeto la “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE DESPACHOS JUDICIALES DE SOACHA - CUNDINAMARCA” la cual no es tenida en cuenta toda vez que en el objeto se evidencia la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE DESPACHOS” y en la certificación aportada no se evidencia el valor para esa actividad conforme lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado (CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN), el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el Comité Evaluador no pudo determinar el valor total de la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE DESPACHOS” y así descontarlo del valor total del contrato de “CONSTRUCCIÓN”, sin embargo en el plazo establecido para subsanar el requisito habilitante, el proponente radicó el “ACTA DE RECIBO FINAL” donde se pudo establecer que el valor del ítem “MOBILIARIO” corresponde a \$194.471.023, el cual se descontará del valor total del contrato, en ese orden de ideas, y por tratarse de un criterio habilitante, y al haber subsanado en debida forma, se procede a modificar la evaluación.

#### **Proponente 26 – UNIÓN TEMPORAL TETRA C**

##### **Respuesta Subsanación Técnica:**

##### **Experiencia Específica Habilitante**

Acorde con la información aportada por proponente y el numeral 4.21 Condiciones de Subsanabilidad de los TCC la documentación aportada es validada e incluida dentro de la evaluación técnica

##### **Experiencia Específica Adicional**

Acorde con la información aportada por proponente y el numeral 4.21 Condiciones de Subsanabilidad de los TCC por tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanado.

#### **Proponente 35 – CONSORCIO BELLO HORIZONTE**

##### **Respuesta Subsanación Técnica:**

##### **Experiencia Específica Habilitante**

1. El contrato a orden 3 en los Formatos No.15 – folios 536 al 537, suscrito con la CAJA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO, aportado para acreditar la Experiencia Habilitante del Proponente, fue susceptible de observación, toda vez que en el RUP de GERMINAR PROYECTOS S.A.S., el nombre del contratista corresponde a VANEGAS Y GARZÓN S.A.S., en ese orden de ideas se procedió a revisar la propuesta y no se encontró el acta de conformación de accionistas de la firma GERMINAR PROYECTOS S.A.S., para determinar si alguno de sus accionistas corresponde a VANEGAS Y GARZÓN S.A.S., sin embargo en el plazo establecido para subsanar requisitos habilitantes, el proponente radicó escrito, donde manifiesta que “a folio 1050 de la propuesta del CONSORCIO BELLO HORIZONTE, existe el



documento solicitado por el evaluador”, en ese orden de ideas se procedió a revisar la propuesta nuevamente y por tratarse de un criterio habilitante, y al haber subsanado en debida forma, se procede a modificar la evaluación.

#### Experiencia Específica Adicional

1. El contrato a orden 4 en los Formatos No.16 – folios 595 al 607, suscrito con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aportado para acreditar la Experiencia Adicional del Proponente, no fue tenido en cuenta, toda vez que en los Formatos No. 16, el proponente lo relacionaba como No. 23 en el consecutivo del RUP, al revisar el RUP se evidenció que el consecutivo No. 23 correspondía a un contrato diferente suscrito con el PNUD con 1100,64 SMMLV, motivo por el cual, el comité evaluador no pudo establecer el valor real del contrato y confrontarlo contra el valor registrado en el RUP, sin embargo en el plazo establecido para subsanar requisitos habilitantes, el proponente radicó escrito, donde manifiesta que el contrato si se encuentra inscrito en el RUP y que se presentó un error de transcripción al diligenciar el Formato No 16, que el consecutivo real del contrato en el RUP de GERMINAR PROYECTOS SAS es el No 26, pudo constatar, que efectivamente como lo hace notar el proponente en su documento de subsanación, el contrato si se encuentra inscrito en el RUP, por lo que se procedió a su revisión y evaluación.

#### Proponente 38 – CONSORCIO EDUCACION

##### Respuesta Subsanación Técnica:

#### Experiencia Específica Adicional

Acorde con la información aportada por proponente y el numeral 4.21 Condiciones de Subsanabilidad de los TCC por tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanado.

#### PROPONENTE 40 - TELVAL SAS

##### 8.2.1.1. Experiencia Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos):

###### CONTRATO #1

OBSERVACION: El proponente debe aclarar, en el objeto enunciado en el folio 102 .relaciona.” ..... El proceso de selección OPC-007-2011,....." A FOLIO 123 , en la constancia se describe ..... "OPC-008-2011....." Adicionalmente se relaciona como fecha de terminación 08-01-2013 y la que figura a folio 129 es 11-06-2014

RESPUESTA: En el Formulario No. 16 Experiencia Específica Adicional, contrato de orden 1, se aclara que por error de digitación se consignó un el número correspondiente a otro contrato y se aclara que el número del proceso de selección es el consignado en la certificación y corresponde al número **OPC-008-2011**, que tiene por objeto:

“.....CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO A UBICADA EN EL SECTOR DE SAN MATEO II EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN QUE RIGIERON EL PROCESO DE SELECCIÓN **OPC-008-2011**, LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR FONADE Y LA OFERTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA,



**TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO...**” tal como se puede verificar en el folio 123 de la oferta.

b. En el contrato de orden 1 de la Experiencia Especifica Adicional, se aclara que la fecha de terminación es la relacionada en el folio 123, que tiene como fecha de vencimiento o finalización del contrato el 08 de enero de 2013, como se puede verificar a continuación o a folio relacionado anteriormente, además cabe aclarar, que la fecha 11 de junio de 2014 relacionada en el folio 129 corresponde a la fecha de expedición de la certificación por parte de FONADE.

**Respuesta Subsanación Técnica:** Al observar los argumentos presentados como subsanes a lo observado en la evaluación inicial, lo expuesto por el proponente en los subsanes presentados se aceptan por tener razón y se confirman los puntajes obtenidos.

#### **CONTRATO # 2**

**OBSERVACIÓN:** El proponente relaciona 14524,45 y son 13899,61 SMMLV. Se relaciona como fecha de terminación 07-07-2013 y la que figura a folio 135 es 13-05-2014

**RESPUESTA: 3.** En el contrato de orden 2 de la Experiencia Especifica Adicional, se aclara que: a. la fecha de terminación es la relacionada en el folio 131, que tiene como fecha de vencimiento o finalización del contrato el 07 de Septiembre de 2013, como se puede verificar a continuación o a folio relacionado anteriormente, además cabe aclarar, que la fecha 13 de mayo de 2014 relacionada en el folio 135 corresponde a la fecha de expedición de la certificación por parte de FONADE.

b. El valor final ejecutado del contrato fue de \$ 8.562.160.587, donde el salario mínimo para el año 2013 fue de \$ 589.500 por lo que el valor del contrato en SMMLV a fecha de terminación corresponde a 14.524,45 y no 13.899,61.

#### **Respuesta Subsanación Técnica:**

Al observar los argumentos presentados como subsanes a lo observado en la evaluación inicial, el proponente tiene la razón, pero se aclara que **“EN LA EVALUACION INICIAL SE TOMO EL VALOR EN SMMLV COMO EL LO INDICA, 14.524,45SMMLV.** Por tanto no es necesario modificar nada de la evaluación inicial.

#### **Proponente 44 – CONSORCIO EDUCATIVO FFIE 2020**

#### **Respuesta Subsanación Técnica:**

#### **Experiencia Específica Habilitante**

Se atiende la observación del proponente toda vez que aporta la documentación donde se evidencia el valor ejecutado de los diseños de la experiencia aportada como especifica habilitante No. 02, por lo anterior cumple con la condición establecida en el literal a) del numeral 6.2.2.2.

Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante en lo referente al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal del 20%



## Proponente 52 – SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN SAS

### Experiencia Específica Adicional

Acorde con la información aportada por proponente y el numeral 4.21 Condiciones de Subsanabilidad de los TCC por tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, no es susceptible de ser subsanado

## Proponente 55 – CONSORCIO COLEGIOS CC 2019.

### Respuesta Subsanación Técnica:

#### Experiencia Específica Adicional

**CONTRATO 1.** A folio 136 se relaciona la certificación con DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL la cual no es tenida en cuenta, toda vez que en el objeto del contrato menciona ESTUDIOS TÉCNICOS, LICENCIAS Y PERMISOS y en la descripción de las actividades no se evidencia el valor de la ejecución de los mismos que constituyen actividad distinta a la construcción de la obra y de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, motivo por el cual, al no poder identificar el valor de las actividades relacionadas con DISEÑOS, el comité evaluador, rechaza la certificación como experiencia adicional puntuable.

Si bien, en el plazo establecido para subsanar, el proponente radicó el “EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO” y “ACTA DE RECIBO FINAL”, donde se puede establecer que el valor de los estudios y Diseños, licencias y permisos, éste por tratarse de un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, de acuerdo con TCC, numeral "4.21 Condiciones de Subsanabilidad, no es susceptible de ser subsanado. En todo caso la inclusión de tal contrato no afectaría la puntuación asignada en la evaluación inicial, dado que en la evaluación inicial al proponente se le ha asignado la puntuación máxima de 90 puntos en cada categoría, criterio que permanece tras la evaluación de la subsanación.

## PROPONENTE 58 - CONSORCIO ZONA EDUCATIVA

### CONTRATO # 4

**OBSERVACIÓN:** No se acepta .Este contrato posee actividades de diseño, el comité evaluador no tiene forma de comprobar las cantidades de los ítems respectivos. –

**RESPUESTA:** Con base a los documentos aportados es claro que según los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones los contratos el objeto estudios técnicos no se acepta sin embargo también especifica lo siguiente: *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita”* en este caso como se puede evidenciar en el folio 493 donde se encuentra la certificación del contrato de orden 5 aportado por el miembro constructorres se puede verificar lo siguiente:



En esta página se puede verificar que el valor destinado para estudios técnicos y Diseños fue de \$ 665.137.620 millones y la construcción se ejecutó por un valor de \$23.461.797.609 más una adición de \$2.715.926.991 en este caso se encuentra la discriminación de los valores y el comité evaluador para efectos de evaluación puede tomar el valor de la construcción del edificio como se solicita en el pliego de condiciones.

Por lo anterior este contrato habilitaría el monto de 30.000 y 40.000 millones

**Respuesta Subsanación Técnica:**

Al observar el subsane presentado por EL proponente, al ver la certificación presentada en el folio mencionado, aparece la certificación con el detalle de los costos de diseño, por tanto el proponente tiene razón. Luego se acepta la observación y se procede a otorgar el puntaje al contrato subsanado.

Se firma en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de octubre de 2019, por los evaluadores del Comité Técnico,

Francisco Álvarez V.  
Dirección Técnica

Heriberto Triana Alvis  
Dirección Técnica

Yuri Carolina Molina P.  
Dirección Técnica

Andrés Gustavo Virguez C.  
Dirección Técnica

Cruz Eneidy Vivas Mora  
Dirección Técnica

Alexander Sabogal Morales  
Dirección Técnica